

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2898/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existe circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujeta la modificación del Plan de Ordenación, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», declarado tal por Decreto quinientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley Sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la extensión superficial del terreno comprendido en el Centro es inferior a las diez hectáreas que como mínimo exige el apartado b) del número dos del artículo segundo de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, se hace preciso, a propuesta fundada del Ministerio de Información y Turismo, que el Gobierno declare, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo, número dos, de la referida Ley, que en el presente caso concurren circunstancias excepcionales que eximen a este Centro del cumplimiento de aquel requisito de carácter general.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, pese a no reunir la extensión superficial mínima requerida con carácter general para los Centros de Interés Turístico Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros, que ha juzgado existir circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el Centro de referencia, en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Playas Blancas del Atlántico, S. A.», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, por Decreto quinientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, declarándose subsistentes los beneficios y efectos de aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2899/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Las Pajanosas», situado en el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Las Pajanosas», situada en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, por don Luis Fernández Barreiro.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido

el de «Las Pajanosas», aprobado por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Luis Fernández Barreiro se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto, denominada «Las Pajanosas», emplazada en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, con una extensión de doscientas siete hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiocho de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Preferencia para la obtención de la concesión de los derechos de uso y disfrute de las zonas de dominio público comprendidas dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente en la materia; la adjudicación de estos derechos se otorgará siempre que tengan por finalidad los intereses turísticos y estarán exceptuados de las formalidades de subasta.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2900/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Horizontes de Quintana», en el término municipal de Algeciras, en la provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Casado Bach, en nombre y representación de «Horizontes de Quintana, S. A.», tal declaración para la urbanización denominada «Horizontes de Quintana», sita en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Horizontes de Quintana» por Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.